

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN POSTSANCIÓN
PARA LA INSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON
LA LEY PENAL**

CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN POSTSANCIÓN
PARA LA INSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON
LA LEY PENAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda. Ruby Genaro Cotom
Secretario:	Lic. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. César Rolando Solares
Vocal:	Licda. Dilia Agustina Estrada García
Secretario:	Lic. Héctor Efraín Veliz López

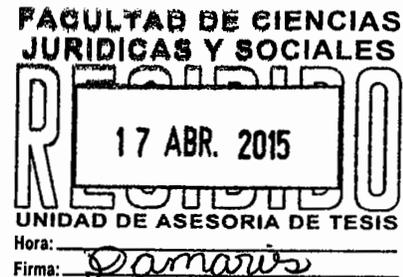
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. JORGE LÓPEZ HERNÁNDEZ
OFICINA NÚMERO 4
14 CALLE 9-07 ZONA 1
TELEFONO: 56156545
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 17 de abril de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES**, la cual se intitula **NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN "POSTSANCIÓN" PARA LA INSERCIÓN SOCIO FAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la problemática en la sociedad guatemalteca, en la que los protagonistas son los adolescentes que infringen la ley penal, pues posterior al cumplimiento de una sanción se ven inmersos en el mismo círculo de la delincuencia a consecuencia que no se cuenta con programas que brinden atención necesaria para la inserción a la sociedad y al hogar.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de crear programas para beneficiar a este sector vulnerable de la sociedad guatemalteca. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

LIC. JORGE LÓPEZ HERNÁNDEZ
OFICINA NÚMERO 4
14 CALLE 9-07 ZONA 1
TELEFONO: 56156545
Ciudad de Guatemala



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En las conclusiones la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y en las recomendaciones propone como solución que el Estado de Guatemala a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia implemente programas de ayuda moral, psicológica, laboral y educativa para lograr con ello una reinserción positiva de los adolescentes a la sociedad y su núcleo familiar.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Jorge López Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor de tesis
Colegiado No. 3748



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 05 de mayo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CÉSAR LEONEL MONTERROSO VALENCIA, en sustitución del revisor propuesto con anterioridad LICENCIADO JORGE ALFONSO PALACIOS TANCHEZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES, intitulado: "NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN "POSTSANCIÓN" PARA LA INSERCIÓN SOCIO FAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



César Leonel Monterroso Valencia
4ta. Avenida "A" 29-26 Zona 8
Municipio de Mixco departamento de Guatemala
Tels. 24779236-57088649



Guatemala, 15 de junio de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como revisor de tesis de la bachiller **CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES**, la cual se intitula **NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN "POSTSANCIÓN" PARA LA INSERCIÓN SOCIO FAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El título de la tesis fue modificado, habiendo quedado de la siguiente forma **NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN POSTSANCIÓN PARA LA INSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre Programas de atención para la inserción del adolescente a la sociedad y a su núcleo familiar.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la atención del adolescente.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

César Leonel Monterroso Valencia
4ta. Avenida "A" 29-26 Zona 8
Municipio de Mixco departamento de Guatemala
Tels. 24779236-57088649



- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación son acordes y congruentes con su contenido.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


César Leonel Monterroso Valencia
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. César Leonel Monterroso Valencia
Revisor de Tesis
Colegiado 4997



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARIBEL CRISPÍN FLORES, titulado NECESIDAD DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN POSTSANCIÓN PARA LA INSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srs.



Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme llegar a este momento tan anhelado, por ser quien me brinda las fuerzas, la sabiduría día con día, por tomar de mi mano y guiarme a lo largo de este camino.
- A MI MADRE:** Silvia Crispín Flores, porque este logro es tuyo y porque sin ti no estaría acá presente, gracias por inculcarme la fe y el amor a Dios, por enseñarme que todo se puede con la ayuda de Dios, por nunca soltar de mi mano. Te amo mamita.
- A MIS HERMANOS:** Jorge, Mildred, Dohuglas, Vania, gracias por ser los mejores hermanos que Dios y la Virgen pudieron enviarme a mi vida, gracias por todo el apoyo, consejos, oraciones y amor. Porque el amor de Dios siempre nos mantendrá unidos.
- A MIS ABUELOS:** Inocenta Flores Valiente y Víctor Crispín González, que desde el cielo hoy observan este logro tan anhelado.
- A:** Álvaro Saúl Mancilla Carranza, por ser mi apoyo incondicional, por nunca dejar de creer en mí, gracias por tu amor, te amo.
- A MIS AMIGOS:** Con quienes inicié el recorrido de este viaje, gracias por su amistad invaluable, gracias por tantas sonrisas, alegrías, tristezas, enojos y momentos inolvidables, que Dios nos permita continuar con nuestra amistad.
- A:** Licenciado Jorge Alfonso Palacios Tánchez por sus muestras de cariño, respeto y apoyo incondicional a lo largo de esta etapa.



A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrimme las puertas de esta casa de estudios.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todos los conocimientos para formarme como profesional del derecho.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los centros especiales de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1. Centros especiales de privación de libertad para adolescentes.....	2
1.2. Principales características de los centros de privación de libertad.....	6
1.3. Situación de los menores de edad.....	9
1.4. Adolescentes internados en los centros especiales de privación de libertad.....	14

CAPÍTULO II

2. Instrumentos legales nacionales e internacionales para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	17
2.1. Legislación nacional.....	17
2.2. Legislación internacional.....	27

CAPÍTULO III

3. Delincuencia juvenil.....	37
3.1. Delincuencia juvenil en Guatemala.....	37
3.2. Causas de la delincuencia juvenil.....	38
3.3. El adolescente violento.....	52
3.4. Causas de la violencia.....	54

CAPÍTULO IV

4. Derechos de los menores de edad.....	59
4.1. Definición.....	66



	Pág.
4.2 Características de los derechos de los menores de edad.....	67
4.3. Derechos individuales y sociales de los niños y adolescentes en la legislación guatemalteca.....	71

CAPÍTULO V

5. Inexistencia de programas de atención postsanción dentro de los programas brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	83
5.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	85
5.2. Programas que brinda la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	87
5.3. Creación de programas para la reinserción sociofamiliar.....	88
5.4. Objetivos y finalidades.....	92
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

Como exmiembro de un grupo de pasantes del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; durante seis meses se me asignó a la línea de trabajo denominada justicia penal juvenil y seguridad juvenil; tiempo durante el cual tuve la oportunidad de convivir con niños y adolescentes infractores de la ley penal, familiares de estos, trabajadoras sociales, las víctimas, Ministerio Público, jueces, psicólogos, trabajadores de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, entre otros funcionarios; con el objeto de conocer el proceso que conlleva la infracción a la norma penal.

Con base a lo anterior comprobé la hipótesis de la investigación, en virtud que en Guatemala no existen programas que brinden ayuda para la reinserción social y familiar de los niños y adolescentes luego de haber cumplido la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional competente; por alguna infracción a la ley penal.

Los objetivos de la investigación se lograron, al establecer que los centros especiales de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal no cumplen con sus objetivos; pues no cuentan con programas postsanción para la reinserción sociofamiliar de los adolescentes luego de haber cumplido alguna sanción privativa de libertad; además, se propone la creación de estos programas a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con fundamento en los derechos de los menores de edad.

La tesis contiene cinco capítulos, en el primer capítulo se analiza el funcionamiento de los centros especiales de privación de libertad existentes en Guatemala; el segundo capítulo contiene la normativa tanto nacional como internacional en materia de derechos de menores de edad y su protección; en el capítulo tercero se analiza el tema de la delincuencia juvenil en Guatemala y las posibles causas que conllevan a un



adolescente a delinquir; el capítulo cuarto trata sobre los derechos otorgados a los menores edad, sus características y su regulación en Guatemala; y el capítulo quinto lo referente a programas que beneficien a adolescentes para una reinserción positiva luego del cumplimiento de alguna sanción privativa de libertad; así como la importancia de crear programas que logren la reinserción sociofamiliar para que los adolescentes no vuelvan a delinquir.

Para investigar se utilizaron los métodos siguientes: el analítico para estudiar los derechos y obligaciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con base a la normativa nacional e internacional; el deductivo con el que se estableció que en Guatemala los centros especiales de privación de libertad para adolescentes no cumplen con la reinserción sociofamiliar de los adolescentes que han cumplido alguna sanción; el inductivo y la síntesis se utilizaron para elaborar el marco teórico sobre el cual deberían funcionar los programas de reinserción sociofamiliar de los adolescentes. La técnica bibliográfica permitió la recolección y análisis del material y la información que fundamenta la tesis.

Esperando que la información expuesta sea tomada en cuenta por las autoridades de gobierno encargadas de la protección de los derechos de los niños y los adolescentes; principalmente de aquellos que por circunstancias de la vida se han involucrado en actos ilícitos, pues los mismos tienen derecho a una segunda oportunidad, lo que se logrará sólo con educación, recreación y fuentes de empleo.



CAPÍTULO I

1. Los centros especiales de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal

Como parte fundamental de la ejecución de una sanción socioeducativa, los centros especiales de privación de libertad constituyen una herramienta necesaria para que los menores infractores de la ley penal logren su proceso de reinserción; tanto social como familiar de una manera plena.

Los centros especiales de privación de libertad para los adolescentes guatemaltecos, al albergar a un sector con necesidades específicas para cada uno de ellos; deben reunir un cúmulo de condiciones, las cuales deberán ser adecuadas a los menores de edad; mismas que se encuentran reguladas en diversos instrumentos jurídicos a nivel nacional tal como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de aquí en adelante también denominada como Ley PINA, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los Derechos Humanos, basados en el principio superior del niño que es una garantía que se debe tener presente en toda decisión referente a los adolescentes y a los niños.



Además en instrumentos de carácter internacional ratificados por Guatemala, dentro de los cuales cabe mencionar las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/113, y que garantizan el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

1.1. Centros especiales de privación de libertad para adolescentes

Primero, hay que indicar que el segundo considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que: “El Decreto número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala”.

Por lo anterior, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estableció un cambio en el paradigma y propició un giro en el sistema de justicia penal juvenil



guatemalteco; ya que se sustituyó el Código de Menores, el cual fue de aplicación durante varios años.

En la actualidad existen cuatro centros especiales de privación de libertad para adolescentes, tres de ellos para hombres y uno para mujeres, los que se localizan en determinadas zonas geográficas dentro del territorio de Guatemala y orgánicamente se encuentran a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, órgano administrativo gubernamental que depende del Organismo Ejecutivo; el cual tiene a su cargo todo lo relativo a la ejecución de Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Centro Especial de Detención Provisional para Varones

A este Centro Especial de Detención Provisional para Varones, se le conoce con las siglas CEJUDEP (Centro juvenil de Detención Provisional para Varones), más conocido como Las Gaviotas, ubicado en la 2da. Calle 1-32 Pamplona zona 13 capitalina; fue construido en 1974 originalmente para atender niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y en conflicto con la ley; y como cualquier otro centro de privación cuenta con dormitorios, áreas de visitas, servicios sanitarios y área administrativa. CEJUDEP fue creado para albergar a adolescentes varones sujetos a la sanción de privación de libertad provisional.



Centro Juvenil de Privación de Libertad de Varones

El Centro Juvenil de Privación de Libertad de Varones conocido como CEJUPLIV, se encuentra ubicado en el municipio de San José Pínula. Fue construido en 1993, como una escuela de formación integral dedicada a los niños desprotegidos.

Este centro alberga a adolescentes a quienes se les ha dictado una medida de privación de libertad definitiva; es decir, que han sido sentenciados por un juez a permanecer tiempo determinado en un centro que propicie su reeducación.

Centro Juvenil de Privación de Libertad II el Anexo

El Centro Juvenil de Privación de Libertad II, antes funcionaba como un anexo de CEJUPLIV, por eso es conocido como CEJUPLIV II (etapa II). En la actualidad funciona como un centro independiente.

Este centro fue construido en 2007, aunque en realidad es una infraestructura antigua con algunas remodelaciones; al igual que los otros centros, los adolescentes en condición de detención provisional se encuentran junto a aquellos que ya han recibido de parte del juez competente una medida privativa de libertad.



Centro Juvenil de Privación de Libertad de Mujeres

El Centro Juvenil de Privación de Libertad de Mujeres (CEJUPLIM) es conocido también como Los Gorriones. Ubicado en el kilómetro 19.5 carreta a San Juan Sacatepéquez en el departamento de Guatemala. Alberga adolescentes y jovencitas, tanto en privación de libertad provisional como las que ya cuentan con una sentencia firme dictada por juez competente; la función principal de este centro es la de brindarle el tratamiento adecuado a las adolescentes infractoras de la ley penal, mediante el cual pueda moldearse el comportamiento y la forma de actuar de las adolescentes.

Tomando como base todos estos datos acerca de cada uno de los centros de privación de libertad para adolescentes; considero primordial que para lograr el efectivo desarrollo integral de estos adolescentes es necesario implementar cambios radicales, como la infraestructura de estos centros, la administración y las políticas públicas enfocadas a este sector vulnerable.

Al referirme a que los adolescentes son un sector de la población vulnerables, es porque en el país, la pobreza, el acceso a la educación, la desintegración familiar, las drogas entre otros; son factores que inciden en el desarrollo de los adolescentes, es por ello que este sector debería ser uno de los más apoyados a nivel nacional con la implementación de políticas públicas que sean de gran apoyo tanto a adolescentes como al núcleo familiar que es el pilar de la vida de estos jóvenes.



En mi opinión considero que siendo evidente el alto porcentaje de la participación de adolescentes en actos delictivos; se debe fortalecer el compromiso del Estado de Guatemala con la sociedad de retomar el diálogo social; en el que se discutan políticas de pacto fiscal que tengan como fin el proporcionar financiamiento a políticas de inversión social a nivel nacional; enfocadas en el desarrollo integral de los adolescentes guatemaltecos.

1.2. Principales características de los centros de privación de libertad

“Los centros especiales de privación de libertad para adolescentes, deben organizarse de tal forma que cumplan con su función re-socializadora brindando una atención integral a adolescentes varones y mujeres”.¹

Si la principal función es la resocialización de cada adolescente que ha purgado dentro del centro la sanción impuesta; al momento de integrarse de nuevo a la sociedad tendría una mejoría al hacerlo, ya que la finalidad de las sanciones socioeducativas es el desarrollo personal y la reinserción del adolescente en su familia y sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes guatemaltecas para que no vuelva a reincidir; siendo la sanción privativa de libertad el último recurso a utilizar cuando no sea posible aplicar otra sanción.

¹López Hurtado, Carlos Emilio. **Diagnóstico sobre programas de atención integral en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 25



Tal como lo establece la Ley PINA en el Artículo 1. “Objeto de la Ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

Tanto en la legislación nacional como en la internacional, el objetivo será el desarrollo integral de cada uno de los niños y adolescentes.

Separación por condición jurídica y sexo

Según el Artículo 159 de la ley citada: “Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos”.

Así también, esta característica hace énfasis en que los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida provisional de privación de libertad; deberían estar en instalaciones distintas a aquellos que ya están cumpliendo con una sanción definitiva o sea los adolescentes sentenciados; sin embargo, el artículo citado sólo hace referencia



a que deben ser ubicados en lugares distintos a los de personas que son mayores de edad.

Para el efecto el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mediante resolución 2200 regula que: “La separación es necesaria para recalcar su condición de personas no condenadas que están también protegidas por la presunción de inocencia”.

Dicha separación también es necesaria para no violentar los derechos de los menores de edad, ya que no es aconsejable ni adecuado que adolescentes de sexo femenino y masculino estén en los mismos centros de privación de libertad. Asimismo, para no violentar sus derechos y no causar agravios a su integridad, es indispensable que estén en lugares distintos los adolescentes que están cumpliendo con una sanción y los que aún se encuentran en el proceso de averiguación de la verdad.

Infraestructura

El mismo artículo precitado establece que: “En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes...”



De lo anterior se deduce que los adolescentes deben ser ubicados en un centro adecuado a su edad, a su sexo y condición jurídica; puesto que deben gozar de un bienestar físico, mental y emocional dentro de los centros de privación de libertad.

1.3. Situación de los menores de edad

Cuando un hecho delictivo es cometido por un menor de edad, éste es considerado un delincuente, asesino, ladrón, entre otros calificativos que son bien aceptados por la sociedad guatemalteca; sin embargo, estos adolescentes que se encuentran en pleno desarrollo físico e intelectual, realizan acciones que son resultado de las influencias que reciben de su entorno tanto familiar como social; no obstante, existen personas que consideran que a estos adolescentes se les debe tratar como adultos y se les debe responsabilizar de sus actos; tal es el caso de Estados Unidos, cuyo sistema de justicia es sumamente rígido, lo contrario sucede en Europa en donde tratan a los menores enfocados en todos los derechos humanos.

Marco legal

En el caso de Guatemala, se establece que el proceso de adolescentes será distinto al de los mayores de edad, debido a que jurídicamente no han alcanzado la capacidad de ejercicio que se adquiere a los dieciocho años de edad; para el efecto la Constitución



Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 establece que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

De acuerdo al Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley.” Sin embargo, esta función de reinserción no se cumple dentro de los centros de privación de libertad, debido a que no existe una política de resocialización que los integre a la sociedad y a su familia luego de cumplir la sanción impuesta; a pesar que el Estado de Guatemala se debería enfocar en este sector joven tan vulnerable, con el fin de prevenir la delincuencia y cumplir con el bien común, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se enfoca en la búsqueda de la reeducación de los adolescentes, es por ello que las sanciones privativas de libertad se dictan únicamente como último recurso y cuando no es posible aplicar otro tipo de



punto de vista privar a un adolescente de su libertad no tiene ningún efecto positivo en él; y esto se puede observar en la realidad guatemalteca, pues los adolescentes luego de cumplir con la sanción vuelven a delinquir, ya que debido a la falta de capacidad de los centros de detención y a la gran cantidad de adolescentes internos es imposible brindarles a cada uno la educación integral que necesitan; por lo tanto, lo mejor sería que los fondos que se utilizan para mejorar los centros de detención, mejor se utilicen en programas de prevención que incluyan educación, capacitación, formación, empleo y salud integral.

La citada ley estipula en cuanto a la sanción de privación de libertad, que la sanción máxima es de dos años para adolescentes entre 13 y 15 años de edad; y de seis años para adolescentes entre los 15 y 18 años de edad. Seis años privados de libertad en un centro que no está apto para cumplir con su finalidad, y que posterior a la sanción no se le provee al adolescente de todos los medios necesarios para la reinserción a la sociedad y familia; es para mí un grave atropello al ser humano.

El Artículo 253 de la Ley PINA, establece: “La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y



proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

- b) Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.
- c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.”

Está suficientemente claro que para cada caso de los adolescentes infractores de la ley penal, se aplicará determinado régimen atendiendo a la gravedad del hecho cometido y de acuerdo a lo establecido en la ley. Pero por qué aplicar un régimen cerrado a sabiendas de los efectos secundarios que esto produce en los adolescentes; pues más que una sanción socioeducativa es una forma de castigo y de estigmatizar ante la sociedad al adolescente como un delincuente.



Marco institucional

Considero importante en este capítulo hacer énfasis en el ente encargado de todo lo relativo a los menores de edad en conflicto con la ley penal; siento éste la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que según el Artículo 259 de la Ley PINA, es el ente responsable de todas las acciones involucradas con el cumplimiento de las sanciones impuestas a la niñez y a la adolescencia y de todo lo relativo al internamiento de los adolescentes en los centros especiales; así como de su reinserción y resocialización en la sociedad y en la familia.

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido”.²

Dicho órgano administrativo es el encargado de velar porque se aplique de forma correcta toda norma jurídica, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de los menores de edad.

²<http://www.sbs.gob.gt/objetivos.html> (Guatemala, 4 de octubre de 2014)



1.4. Adolescentes internados en los centros especiales de privación de libertad

Día a día en los medios de comunicación se da a conocer una de las realidades de la sociedad guatemalteca, y es que la participación de adolescentes en hechos delictivos al pasar de los días aumenta; se les aprehende cometiendo el acto o bien por alguna denuncia interpuesta, lo que conlleva a que se les juzgue por la actividad cometida, luego de lo cual se les impone alguna de las sanciones socioeducativas reguladas en la Ley PINA y como último recurso se les impone la sanción de privación de libertad en algún centro especial para el efecto.

“Desde el año 2008 al año 2010 se atendió un total de 3,069 adolescentes, contando en octubre del 2010 a 576 adolescentes internados. Se puede notar un aumento significativo de los internados en los últimos dos años”.³

En mi opinión las razones de esta evolución pueden ser las siguientes:

- a) Aumento de la delincuencia en general.
- b) Aumento de capturas.
- c) Atrasos en los juzgados por tener más casos, así como casos de mayor complejidad que requieren más tiempo de investigación.

³http://www.mejoremosguate.com/diagnóstico_del_sistema-penitenciario_guatemalteco (Guatemala, 5 de octubre de 2014)



d) Mayor participación de menores en actos criminales organizados por el crimen organizado o bandas de delincuencia, aprovechando que los menores según la Constitución Política de la República de Guatemala son inimputables o las sanciones son menos severas en comparación con los adultos.

Cada una de estas causas considero son el reflejo de lo que día a día se vive en la sociedad guatemalteca y que por ende afectan gravemente el desarrollo de la población y que impide que seamos un país libre de la delincuencia.

“Las estadísticas del año 2011 hasta el año 2013 muestran un incremento progresivo de consignaciones de menores de edad como presuntos perpetradores de delitos; sin embargo, en el año 2014 los datos disminuyen notablemente”.⁴

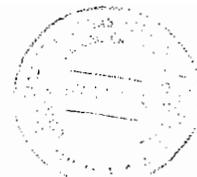
Como se puede observar en el año 2010 los menores infractores fueron menos, pero el índice delincencial durante los años 2011 y 2012 aumentó; sin embargo, en el año 2014 disminuyó según las estadísticas presentadas, pero en la realidad se ha evidenciado un incremento de la participación de adolescentes en actos delictivos; ya que el sistema de aplicación de justicia para ellos es distinto al de los mayores de edad; además, tal y como ya se expuso, la sanción de privación de libertad tiene como máximo seis años y no es disuasiva, o sea que los adolescentes no se escarmientan con las sanciones.

⁴[http://www.el-periodico.com.gt/detención de menores/](http://www.el-periodico.com.gt/detención-de-menores/) (Guatemala, 21 de enero de 2015)



Ley Penal 5 mil 949 menores, de estos 4 mil 871 han sido reintegrados a la sociedad, según Gustavo Mendizábal, vocal IV de la Corte Suprema de Justicia.”⁵ (sic). Otro problema que reflejan las estadísticas es la poca importancia que se le da a este sector tan vulnerable de la sociedad; resultado de la falta de atención por parte del Estado de Guatemala al no crear mecanismos de ayuda para los adolescentes y de prevención para que ya no cometan actos delictivos.

⁵<http://elperiódico.com.gt/es/Detenciones-de-menores-no-se-reflejan-en-estadísticas.htm>(Guatemala, 21 de enero de 2015).



CAPÍTULO II

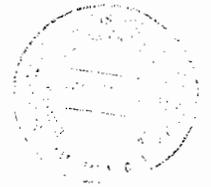
2. Instrumentos legales nacionales e internacionales para adolescentes en conflicto con la ley penal

Toda actuación en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal se basará en aquellos instrumentos legales que velan por el correcto cumplimiento del proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal; dicho proceso goza de derechos y garantías que están establecidos a nivel nacional e internacional, en las siguientes legislaciones.

2.1. Legislación nacional

En cuanto a la regulación nacional para los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; legislación que tiene como principio rector el interés superior del niño y del adolescente.

A continuación se analizan ambas normativas.



Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene ciertos artículos que otorgan tanto derechos como obligaciones para todos los habitantes del país; en igual forma establece garantías que por el simple hecho de estar reguladas constitucionalmente, son de obligatorio cumplimiento tanto por parte de las autoridades como por los particulares, entre los que se incluye a los menores de edad.

En el Artículo 1 establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Dicho bien común deberá realizarse día a día, para que los habitantes no busquen mejoras en otros países.

El Artículo 2 regula que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Por lo tanto, el Estado es el encargado de proteger a cada uno de los habitantes del país, otorgando libertad para hacer lo que la ley no prohíbe y la justicia cuando sean violentados esos derechos necesarios para la superación personal.

Continuando con la normativa el Artículo 3 regula que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”



Constitucionalmente el principal derecho de los guatemaltecos es la vida y por ello se le debe proteger en toda etapa hasta la muerte.

El Artículo 4 establece lo relativo a que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” Con este artículo se hace referencia a que todos somos iguales, no deben existir prejuicios ni discriminación alguna.

Por último, el Artículo 20 de la Constitución Política de la República Guatemala establece que: “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”. Es claro que para los adolescentes y niños el sistema de justicia penal es distinto al de una persona mayor de edad; se requiere un proceso especial para estos casos.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 27-2003 en el 2003; para que el Estado de Guatemala diera cumplimiento al compromiso adquirido en 1989 como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas.

La citada ley representa en definitiva, el instrumento más importante con la que los niños y adolescentes cuentan para hacer valer sus derechos; pues se basa en los principios de doctrina de la protección integral que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, porque el Estado de Guatemala se comprometió a realizar una reforma en materia de justicia penal juvenil; para el efecto, derogó el Código de Menores de 1969, el cual ya no se ajustaba a las necesidades de la niñez y adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, defiende los derechos de la niñez y la adolescencia y establece las diferentes instituciones que deberán garantizar el cumplimiento y el respeto de esos derechos; la misma está dividida en tres libros, cada uno de los cuales aborda diferentes aspectos, tal y como se expone a continuación.



El libro primero abarca las disposiciones sustantivas como el objeto de la ley, definiciones, quienes se consideran sujetos, cuales son los deberes del Estado, los derechos de los niños y adolescentes.

El libro segundo, contiene las disposiciones generales sobre las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de niños y adolescentes.

El libro tercero, establece todo lo relativo al proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Objeto de la ley

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

La misma establece el objeto para el cual fue creada y la población sobre la cual va a regir, que en dicho caso es la niñez y la adolescencia guatemalteca, siempre en



observancia de los derechos humanos que poseen los menores de edad, aunque no tengan capacidad de ejercicio.

Principios rectores del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

Confrontando el proceso penal para adultos en el país y el proceso penal de adolescentes infractores de la ley; resulta que el proceso penal para menores ha sido adaptado de manera distinta, ya que se aplica el principio del interés superior del niño; a continuación desarrollaré cada uno de estos principios aplicados a la materia.

Establece el Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que: "Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho".

Del artículo citado, se deduce que los principios del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen que aplicarse en su totalidad en todo el procedimiento



incluso hasta el momento de ejecutarse la sanción impuesta al niño o al adolescente, pues de lo contrario existiría violación de los derechos humanos de los menores de edad; derechos que se encuentran plasmados en la legislación guatemalteca vigente y la legislación internacional ratificada por Guatemala.

Principio de protección integral del adolescente

Establece que el adolescente deberá gozar plenamente de todos sus derechos; por lo que todas las autoridades deben velar porque a los menores de edad se les respeten sus derechos desde el inicio de la investigación ya que acá aún prevalece el principio de inocencia, durante el proceso judicial y hasta finalizar el mismo; o sea cuando se le encuentra culpable de haber cometido un hecho delictivo, pues aun siendo culpable se debe velar por el pleno goce de sus derechos.

Este principio lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 que regula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por lo tanto, el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar a cada uno de los habitantes una vida plena, digna de un ser humano, para que con ello se logre en la



sociedad un desarrollo armónico; en especial debe garantizar la protección de los menores de edad, por ser más vulnerables.

Principio del interés superior

El Artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: “Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales”.

Este principio establece que el interés superior del niño debe ser tomado en cuenta desde el inicio del procedimiento penal; y que de ninguna manera la aplicación de varias leyes podrá disminuir, tergiversar o restringir sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en aquellos tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respeto a sus derechos y garantías básicas

De acuerdo al Artículo 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a todos los niños y adolescentes por su condición especial de menores; se les tienen que respetar todas las garantías procesales aplicadas al proceso penal de adultos, así



como las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás instrumentos internacionales que velan por los derechos y garantías de los menores de edad; principalmente los que son objeto de algún proceso penal.

Formación integral

Con este principio se trata de ofrecerles los elementos necesarios para que crezcan como personas, buscando desarrollar todas sus características, condiciones y potencialidades, la formación integral sirve, entonces, para orientar procesos que busquen lograr, fundamentalmente, la realización plena de los adolescentes y contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del entorno social. Que se le forme para que el adolescente sea capaz de tomar decisiones libres, responsables y autónomas, y que con las experiencias adquiridas pueda comprender y cambiar aspectos negativos de la vida en algo positivo para lograr cambiar su entorno.

Reinserción en su familia y en la sociedad

Principio fundamental en el que mi trabajo de investigación está basado, puesto que el proceso de los adolescentes inicia desde el momento de ingresar a los centros de privación de libertad, continúa durante el cumplimiento de la sanción impuesta y debería



proseguir cuando han retornado a su vida en libertad; ésta etapa que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales; busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictivas.

Principio de legalidad

El Artículo 141 de la Ley PINA regula que: “Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley”.

Asimismo, el Artículo 145 establece que: “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

Este principio exige que los delitos y las sanciones socioeducativas impuestas a los niños y adolescentes deben estar previamente establecidas en la ley.



2.2. Legislación internacional

Con relación a la legislación internacional la materia de justicia juvenil se encuentra regulada en distintos instrumentos específicos; por lo que es importante conocer y analizar los mismos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes.

Convención sobre los Derechos del Niño

“La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño fue aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la convención se constituye como la norma de más alta jerarquía en relación al resto de instrumentos internacionales”.⁶

Esta Convención en materia de derechos de la niñez y adolescencia es de carácter vinculante para cada uno de los Estados parte que la han suscrito; por lo que en base a sus principios se han generado procesos de reforma a las legislaciones de niñez y adolescencia en cada uno de los países partes.

El reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos dentro del ordenamiento internacional, es uno de los cambios clave que establece la Convención

⁶Tiffer, Carlos. **Instrumentos internacionales de Naciones Unidas**. Pág. 2.



sobre los Derechos del Niño pues su aplicación busca la protección de los menores de edad, a quienes define en su Artículo 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En este sentido y con el afán de generar responsabilidad de los Estados parte, también establece el acatamiento obligatorio de la Convención; por lo que cada uno de los Estados deberá respetar los derechos contenidos en ella.

En cuanto a los derechos del niño en el Artículo 24 numeral 1 establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios...”

El derecho a la salud es indispensable para todas las personas, por lo que es importante no violentar este derecho a sectores vulnerables como los niños y ancianos; que son los más propensos a adquirir alguna enfermedad.

También el Artículo 2 numeral 1 de la citada convención establece que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su



aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales...”

En este sentido Guatemala, siendo Estado parte de la Convención debe velar por el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los artículos plasmados en este instrumento; por lo que a los niños que viven en plena libertad como a los niños privados de libertad en centros especiales, se les deben garantizar y cumplir todos y cada uno de sus derechos.

Sin embargo, estos derechos no se cumplen en el país y menos para los adolescentes privados de libertad, pues ven limitado su desarrollo en todo sentido debido a la falta de actividades educativas, recreativas o sociales encaminadas a un desarrollo físico y mental adecuado para la edad en la que se encuentran.



Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Este instrumento de carácter internacional es conocido como Reglas de Beijing, fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40-33 de fecha 29 de noviembre de 1985; su contenido está dividido en seis partes, con un total de 30 reglas para su aplicación; busca que los sistemas de justicia penal juvenil sean concebidos como una parte integrante del proceso de desarrollo del país.

Contiene principios generales que tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible; lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores.

Dentro de los principios generales de las Reglas de Beijing, el numeral 1.2 establece que: “Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.”

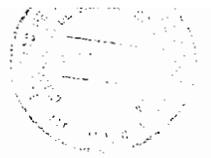


Asimismo el numeral 1.3 de la citada regla regula que: “Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”

Las Reglas de Beijín tienen por objeto promover el bienestar del menor para reducir al mínimo su participación en la delincuencia y los delitos; para lo cual los Estados partes deben fomentar la educación y el desarrollo personal de los menores y de sus familias.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

Estas reglas tienen su origen en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; que recomendó a la Asamblea General de la ONU medidas mínimas sobre penas no privativas de libertad. Estas reglas fueron elaboradas por el Instituto de Naciones Unidas en Asia y Oriente por lo que son denominadas Reglas de Tokio.



Las mismas enfatizan y velan por una protección legal para asegurar que se apliquen correctamente penas no privativas de libertad y que las mismas se apliquen con imparcialidad dentro de un sistema penal; asegurando la protección del delincuente y el recurso a un sistema de queja formal cuando en algún momento sus derechos estén siendo violentados. Se aplicarán sin discriminación alguna, o sea se aplican tanto a adultos como a menores de edad.

Constituyen una serie de principios básicos para promover principalmente la aplicación de medidas no privativas de libertad; asimismo, tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Para aplicar las reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales de cada país; debido a que cada uno tiene su propio sistema de justicia penal, con objetivos y propósitos propios. Además, cada Estado miembro se esforzará por lograr un equilibrio adecuado entre los derechos de los victimarios, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.



Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

“Teniendo en cuenta que estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) un catorce de diciembre del año mil novecientos noventa, dichas reglas establecieron los marcos jurídicos que deben servir para la instauración de centros de privación de libertad especializados para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal”.⁷

El objeto de estas reglas es establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, que sean compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales; con el fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención así como fomentar la integración de los menores en la sociedad.

De igual forma regula que los sistemas de justicia deben respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental; que la privación de libertad de los menores se utilizará como último recurso y por un período mínimo necesario en casos excepcionales.

⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Instrumentos internacionales y nacionales en materia de justicia penal juvenil**. Pág. 77.



Ahora bien, en lo relativo a la privación de libertad, establece que debe efectuarse en condiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores; quienes en los centros de reclusión tienen derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que les sirvan para fomentar su sano desarrollo y dignidad, que promuevan su sentido de responsabilidad y les infundan actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollarse intelectual y físicamente como miembros de la sociedad.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Fueron adoptadas en 1990 y establecen como principios fundamentales los estándares internacionales para la prevención de la delincuencia juvenil; ya que esto es un gran problema a nivel mundial, con este objetivo claramente establecido, promueven la participación de la población, considerándola como un factor clave para esos fines; asimismo desarrollan un articulado que define los diferentes niveles de prevención de la delincuencia juvenil.

Las directrices establecen que para prevenir la delincuencia juvenil es necesario prevenir el delito en la sociedad; es por ello que se deben minimizar las posibilidades de que los jóvenes se involucren en actos delictivos a través de procesos y políticas que debe implementar el Estado; con el fin de motivar la participación activa de la comunidad, la generación de espacios de oportunidades educativas, la participación de



la juventud; todo con el fin de promover que la juventud pueda construirse una identidad desde la infancia.

Por lo anterior, cada Estado debe crear y aplicar políticas de prevención que eviten la estigmatización, criminalización y penalización de los niños; en base a lo cual deben crear oportunidades educativas para atender las necesidades de los jóvenes especialmente de los que se encuentran en grave riesgo; quienes deben tener una función activa y participativa en la sociedad.

En igual forma, deben crearse políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños y jóvenes por conducto de la familia, la comunidad, la escuela, la formación profesional y el medio laboral. Además, se deberá respetar el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos como iguales y como partícipes en los procesos de socialización e integración en la sociedad y en la familia; así como fomentarles el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad física y mental, para lo cual se les debe dar participación en el proceso educativo, en donde se les enseñan valores fundamentales y el respeto a los demás.

Por último, cabe indicar que si el Estado de Guatemala aplicara los instrumentos antes expuestos; no se tendría tanta delincuencia juvenil, puesto que se crearían políticas de prevención y de educación para evitar que los menores participen en actos delictivos.



Es por todo lo anterior que el Estado de Guatemala debe cumplir con todos y cada uno de los instrumentos internacionales y aplicar correctamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; que es la base del sistema de justicia penal juvenil guatemalteco, puesto que la doctrina de protección integral lo que trata es de proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Por lo tanto, es necesaria una política más eficaz, de modo que los niños y adolescentes tengan acceso pleno a las actividades recreativas, a la formación profesional y laboral; con el objeto de que obtengan un desarrollo integral enfocado en el respeto de los derechos humanos de los demás y de ellos mismos.



CAPÍTULO III

3. Delincuencia juvenil

En los capítulos anteriores se analizó todo lo referente a la legislación nacional e internacional que protege a todo aquel adolescente guatemalteco infractor de la ley; así como los centros en los cuales deben cumplir con la sanción impuesta por el juzgador: En este capítulo, haré énfasis y desarrollaré todas aquellas posibles causas que influyen en un adolescente para infringir la ley.

“La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales.”⁸

3.1. Delincuencia juvenil en Guatemala

La delincuencia ha existido a lo largo del tiempo, pero en los últimos años el nivel de participación de adolescentes se ha incrementado considerablemente; siendo alarmante ver como día a día el índice es mayor en la sociedad. No pasa un día en el que los

⁸Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del delito**. Pág. 14



medios de comunicación presenten ante la sociedad noticias sobre la participación de niños y adolescentes en la comisión de hechos delictivos; es tan triste la actual situación que pareciera que no existe medio alguno que pueda frenar la participación de estos jóvenes en dichos actos reprobados por la sociedad guatemalteca.

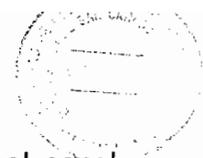
3.2. Causas de la delincuencia juvenil

Es importante tomar en cuenta que en la sociedad la delincuencia ha existido a lo largo de la vida del ser humano; pero en la actualidad el nivel de participación de niños y adolescentes ha aumentado considerablemente. Pero a todo esto la pregunta es **¿porqué los niños y adolescentes a tan temprana edad son partícipes en tantos actos de delincuencia en la sociedad?** la respuesta sería que existen varias causas o circunstancias que hacen que estos adolescentes tomen la decisión de delinquir.

Algunos estudios hacen referencia a que las principales causas son económicas, socioambientales y familiares; enfatizando las siguientes.

La desintegración familiar

Considero dicha causa como uno de los primordiales motivos que inciden en el comportamiento de los niños y los adolescentes.



“La desintegración familiar constituye una modalidad de desintegración, la cual es el rompimiento de la unidad o quiebra en los roles de sus integrantes, por su incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria. Una desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros”.⁹

En el caso de la familia, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 regula que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Por lo tanto, la familia es la base de la sociedad y si la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe de protegerla, entonces debería crear programas enfocados a la unión familiar y la armonía dentro del hogar; con el objetivo de que los padres convivan con los hijos de manera armónica; para que gaste menos en estar reeducando y resocializando a todos aquellos adolescentes que infringen la ley penal.

“Desde el punto de vista psicológico desintegración familiar es aquella ruptura del lazo que une consanguíneamente a los progenitores con los hijos o hijas, por lo cual uno o

⁹<http://desintegraciónfamiliar2012.blogspot.com/> (Guatemala, 29 de septiembre de 2014)



más miembros del núcleo dejan de ejercer correctamente sus obligaciones o deberes, en la sociedad actual es evidente la cantidad de factores existentes para que una familia se desintegre, causas comunes que de una u otra forma afectan el desarrollo físico, emocional, intelectual, moral de los niños y adolescentes”.¹⁰

Problemas familiares

Un claro ejemplo de los problemas que afectan al núcleo familiar guatemalteco es la carencia de recursos económicos por parte de los padres de familia; en donde por lo regular los papás y a veces ambos padres, buscando una economía estable para los integrantes de su familia emigran a otros países en busca de mejores oportunidades para mejorar la vida de sus hijos y esposa; sin embargo, estos viajes muchas veces se prolongan muchos años y es la madre la que se queda al frente del proceso de desarrollo de los hijos; el problema es que la ausencia de la figura paterna hace que desde pequeños los niños tiendan a formar un comportamiento inadecuado, pretendiendo llenar el vacío de la figura paterna con todo aquel mundo exterior que los rodea.

Por otro lado, se dan los casos en que la sustitución del padre o la madre que ha abandonado el hogar conlleva un cambio rotundo en el estado emocional de los niños y adolescentes; y el sentimiento de no aceptación del nuevo integrante a la familia que

¹⁰<http://castillo100.blogspot.com/Problemassociales> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014)



guardan los niños y adolescentes puede que sea un factor para el mal comportamiento de estos.

Otro factor importante que afecta el comportamiento de los niños y adolescentes es la falta de comunicación de padres con hijos; situaciones en las cuales los padres no se preocupan por sus hijos, obviando toda manifestación externa con respecto a los sentimientos internos llevados en silencio por los hijos, principalmente en la etapa de la adolescencia; lo que los induce a buscar apoyo fuera de casa, de personas ajenas que les brinden cariño, comprensión, que los escuchen; siendo este uno de los más grandes errores de los padres, el no tener la confianza adecuada para que los hijos puedan comunicarles los problemas que están pasando; todo por la falta de comunicación familiar.

“El maltrato infantil como un problema familiar y por ende constituye causa de desintegración familiar es por desdicha, un problema generalizado en el mundo actual. Se entiende por maltrato infantil el daño físico o psicológico que le inflige intencionalmente un adulto según Burgués y Conger”.¹¹

El maltrato tanto físico, psicológico como económico que sufren los niños y adolescentes guatemaltecos es evidente; pero el Estado de Guatemala que es el

¹¹Asociación pro Derechos Humanos. **Malos tratos al menor socialmente aceptados**. Pág. 54.



encargado de velar por el bien común de la sociedad, no ha implementado proyectos o iniciativas para erradicar este problema; que por lo general sucede a lo interno de la familia.

“El maltrato es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionando por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño”.¹²

La naturaleza del maltrato como causa de desintegración familiar es aterradora, sin importar si se manifiesta en formas tan terribles como el castigo violento y el abuso sexual o en formas psicológicas; otra forma del maltado infantil es el que viven día a día niños guatemaltecos que son testigos de la constante violencia; pues van formando su forma de ser violenta con las personas que los rodean fuera de su ambiente familiar.

Todas estas agresiones psíquicas o psicológicas, que están dirigidas a dañar la integridad emocional del niño o del adolescente; comprenden todo tipo de manifestaciones verbales y gestos, así como actitudes que los humillan y degradan; pero esto no es lo más grave, pues las heridas del cuerpo duelen pero cicatrizan, no así las heridas del alma, las cuales no dejan evidencia física pero tardan mucho más en sanar, si es que sanan antes de que se le acumule otra herida más; éstas generan

¹²Alphandery, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**. Pág. 89



sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, que más tarde pueden manifestarse en violencia social.

La economía como factor influyente

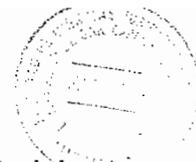
“La economía se define como la ciencia que estudia los modos a proceder para la administración y gestión de unos recursos limitados y disponibles, con objeto de obtener unos bienes o servicios que satisfagan las necesidades de las personas u organizaciones”.¹³

La economía limitada es sinónimo de pobreza. “La pobreza es la privación de comida, ropa, alojamiento y agua potable, o sea aquellos elementos físicos y de infraestructura que determinan la calidad de vida de un individuo o grupo, y también se incluyen aspectos como el acceso a la educación, el trabajo, y el respeto del resto de la comunidad”.¹⁴

Esta marginación se produce en mayor proporción entre los jóvenes pertenecientes a familias provenientes de zonas marginales, zonas rojas; estos niños y adolescentes crecen en una familia en la cual es evidente la escases económica; siendo uno de los

¹³<http://www.quees.info/que-es-la-economía.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014)

¹⁴<http://www.misrespuestas.com/que-es-la-pobreza.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014)



factores que los orillan a delinquir para poder conseguir dinero o bien cosas materiales para poder ayudar al sustento de la familia.

La falta de acceso a la educación en determinadas zonas hace que la falta de oportunidades se herede de generación en generación; en este sentido es difícil romper con el círculo de la pobreza, por lo que los adolescentes desde pequeños no saben lo que es esforzarse para poder ser personas de bien o profesionales y tener así mejores oportunidades; dando como resultado mayor pobreza y mayor índice delincencial en el país.

Por eso es importante la creación de fuentes de trabajo por parte del Gobierno de Guatemala para erradicar tanta pobreza; para así evitar que tanto niños como adolescentes estén en las calles buscando lo que en su hogar necesitan. Otra forma de erradicar y combatir la pobreza es repartir mejor la riqueza.

El consumo de drogas

El fácil acceso a las drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas es una causa evidentemente de la delincuencia en el país por parte de niños y adolescentes; delinquir bajo los efectos de estas sustancias se les es más fácil a los adolescentes. Pero los motivos por los cuales estos jóvenes y niños ingresan al mundo de la drogadicción son



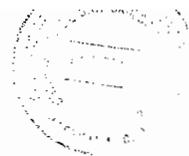
entre otros; la falta de control por parte de los padres para educarlos correctamente, la exclusión y la falta de oportunidades en el que crecen y viven los menores.

Otro motivo es la falta de programas de concientización sobre la drogadicción para los jóvenes en Guatemala; que en muchos casos da lugar a que ya un joven adicto se vea obligado a delinquir para proporcionarse los medios económicos que le permitan satisfacer su adicción, debido a que las drogas se vuelven una necesidad en su cuerpo.

“La causa de la drogadicción proviene a raíz de varios factores entre los que cabe mencionar la desintegración familiar, la falta de amor en la familia, la falta de educación, el evidente acceso a estos productos en la sociedad”.¹⁵

Por lo tanto, a todos los habitantes del país se les debería educar sobre el uso y consecuencias de las drogas y el alcohol; lo que evitaría tantos índices delincuenciales, tanto joven y niño en las esquinas o en las calles bajo los efectos de estas sustancias; pues es inaudito y da tristeza ver a niños oliendo pegamento, oliendo tiner en los semáforos, jóvenes pidiendo dinero. Sin embargo, la sociedad está tan acostumbrada a ello que se vuelve inhumana e insensible y no hace nada por ayudar a todos estos niños y jóvenes que pasan por este problema.

¹⁵http://www.publispain.com/drogas/causas_de_la_drogadicción.html (Guatemala, 30 de septiembre de 2014)



Falta de acceso de los niños, niñas y adolescentes a la educación

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71 establece el derecho a la educación: "Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

Como se puede observar, el Estado de Guatemala es el ente encargado de velar por la educación de los habitantes de la república; pero evidentemente el acceso a la educación es limitado para ciertas familias guatemaltecas, familias con pobreza extrema en las que los niños no pueden asistir a la escuela por la falta de dinero para comprar los útiles escolares necesarios como los cuadernos, libros, entre otros; y aun cuando los padres deseen que sus hijos tengan mejores oportunidades que ellos, se enfrentan con la realidad de que no pueden costearles los estudios y por lo mismo los hijos se quedan en casa sin hacer nada productivo, o bien ayudando en lo que puedan; y en el peor de los casos, buscan trabajo para ayudar con el sostenimiento de la familia y por lo mismo ya no siguen o no pueden seguir estudiando.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE): "En Guatemala el 76.5% de la población mayor de 15 años sabe leer y escribir, sin embargo, es importante desagregar esa información por etnia, sexo y por rangos de edad. Se observa que en



términos generales las personas no indígenas, registran porcentajes más altos de alfabetismo y los hombres registran mayor alfabetización que las mujeres.”¹⁶

Este dato estadístico refleja que gran parte de los adolescentes guatemaltecos saben leer y escribir mayormente en zonas urbanas; y que el porcentaje de alfabetismo es mayor en los hombres que en las mujeres, lo que demuestra que en la sociedad aún existen esos estereotipos de que el género femenino es el que debe quedarse en casa ayudando en los quehaceres del hogar con la madre. La estadística también muestra que en Guatemala se tiene acceso a la educación, pero los jóvenes únicamente tienen la oportunidad de aprender a leer y escribir; pues la educación no va más allá de obtener un diploma de nivel básico en el mejor de los casos.

“En Guatemala el promedio de años aprobados para la población mayor de 15 años es de 4.9 años de estudio.”¹⁷

Este dato hace evidente que el nivel de escolaridad de los adolescentes guatemaltecos no sobrepasa el sexto grado de primaria; lo que hace que la población joven del país que son el presente y futuro de la sociedad, no participe en la toma de decisiones sobre la educación. Además, la falta de acceso a la educación repercute al momento de

¹⁶<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadísticas/2013> (Guatemala, 20 de junio de 2014).

¹⁷**ibid**



acceder a un empleo y salario digno; ya que se vive en una sociedad altamente consumidora en la cual no basta con ser, sino lo que importa es tener.

Partiendo del dato antes mencionadose puede decir que a menor preparación académica será mayor el índice delincencial juvenil; ya que la falta de preparación académica hace que los niños y adolescentes salgan a buscar dinero y cosas materiales a la calle. Un adolescente que no cuenta con los medios y recursos adecuados para poder desarrollarse intelectualmente ve sus sueños truncados; muchos niños desearían cambiar su situación actual, pero debido a todas las limitantes que los rodean es más fácil para ellos dedicarse a las actividades delictivas; es por ello que se ve en los medios de comunicación día con día el alto nivel de la participación de adolescentes en la comisión de hechos delictivos; pues algunos de ellos aún no poseen el grado de desarrollo para poder decidir sobre actuar bien o mal.

La portación ilegal de armas de fuego

La Ley de Armas y Municiones en el Artículo 62 establece que: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presenta Ley".

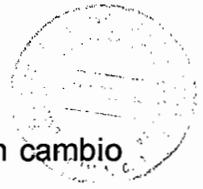


En el país los habitantes tienen derecho a la tenencia y portación de armas de fuego; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley. Las personas pueden tener, guardar o poseer armas de fuego de uso personal en el lugar de trabajo o en el hogar, pero tienen prohibido portarlas en la calle, salvo las excepciones que la misma ley establece; en todo caso la tenencia será sólo de armas permitidas por la ley.

La Ley de Armas y Municiones establece en el Artículo 70 que: “Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.

No obstante lo regulado en el artículo antes citado esto no se cumple, puesto que cualquier persona porta armas de fuego en la calle; el problema es que son armas no autorizadas, sin registro, muchas veces robadas o compradas de forma ilegal y que luego son utilizadas para cometer actos delictivos.

En la actualidad es tan fácil adquirir un arma de fuego, que por eso los menores de edad tienen acceso a las mismas; sin embargo, muchas veces son obligados por personas adultas que utilizan su poco desarrollo intelectual para que sean ellos los actores en la comisión de un delito; ya que un niño o un adolescente bien se sabe que



la sanción privativa de libertad es el último recurso que se tiene que aplicar; en cambio a un adulto se le juzga y condena con penas más severas.

A consecuencia de ello es que a diario se ve a niños y adolescentes cometiendo robos, intentos de asesinatos y asesinatos; cuando deberían de estar en la escuela recibiendo una educación digna de ellos, o bien estar con su familia recibiendo amor y conviviendo con niños de su edad.

Los adolescentes miembros de maras y pandillas

“Los expertos no tienen una definición unificada sobre el término pandilla juvenil. Algunos estudios sociológicos, tal como lo indica Sánchez Jankowsky en su informe del año 2003, presentan a las pandillas juveniles como agrupaciones de jóvenes “desviados” o “antisociales” que cometen actos delictivos; y otros las definen como agrupaciones de individuos que viven en la pobreza y la marginación, encontrando en las pandillas, un grupo social que ofrece una alternativa de identidad y autoestima. Una caracterización universal sobre las pandillas juveniles es difícil de lograr, ya que éstas varían en composición, estructura, tamaño, organización y actividades, de acuerdo al contexto en que se encuentran.



Las maras y pandillas como causa de la violencia juvenil se podrían considerar como una de las causas emergentes más importantes. En relación a las maras y pandillas este ha sido un problema desde hace décadas no sólo en Guatemala sino también en Centroamérica y otros países como Estados Unidos, sin embargo a nivel centroamericano es notorio el incremento de estos grupos juveniles que día a día reclutan a los niños y adolescentes sin importar si son de género femenino o masculino.

Mara viene de la palabra pandillas, y ésta a su vez de cuadrilla que son un grupo de personas que comparten una misma identidad, anteriormente usada de manera homogénea para varios grupos de personas sin necesidad de ser de un bando exactamente”¹⁸.

Partiendo de esto, se puede decir que maras, son todos aquellos grupos de personas unidas para delinquir y causar agravios a la sociedad, conformados por personas que provienen mayormente de familias con falta de amor, falta de principios y valores así como aquellos que provienen de familias desintegradas, hogares en los que persiste la violencia intrafamiliar, el alcohol, las drogas; estas agrupaciones que mayormente surgen de las aéreas marginadas económicamente hablando, que con el pasar de los años han ido ganando espacio o bien incrementando la participación en las maras o pandillas de los niños y adolescentes para lograr la comisión de los delitos; valiéndose de la falta de desarrollo emocional e intelectual de estos jóvenes.

¹⁸<http://gtanime.wordpress.com/maras-definición-y-solución/> (Guatemala, 21 de junio de 2014).



Los menores de edad son reclutados para ser medio para cometer robos, asaltos, tráfico de drogas, asesinatos a pilotos de buses, extorsiones, entre otros delitos; porque para los dirigentes de estos grupos es mejor que adolescentes cometan hechos delictivos, ya que si en dado caso estos son aprehendidos el proceso penal en contra de ellos será menos severo que el proceso penal en contra de una persona mayor de edad.

Por eso vuelvo a recalcar, que el Estado de Guatemala es a quien corresponde establecer políticas de prevención de maras y pandillas en el país. Todo esto con el fin que los niños y adolescentes tengan conocimiento acerca de todas las consecuencias penales que trae consigo ser miembro de estos grupos de personas, comúnmente llamados maras y pandillas; que los utilizan por su condición de menores de edad y porque son los más vulnerables y más necesitados de afecto y bienes materiales.

3.3. El adolescente violento

“La adolescencia es una etapa en la que el joven experimenta grandes cambios de personalidad. Se producen cambios de conducta e inestabilidad emocional, son jóvenes con mucha energía que han de aprender a controlar sus impulsos. Es una etapa en la



que están formando su identidad, por lo que sus futuros comportamientos dependerán en gran medida de cómo superen todos estos cambios”.¹⁹

La adolescencia es la etapa en la cual al niño o niña se le debe de formar para ser una persona de bien, inculcándoles valores y principios, dándoles el amor que necesitan; debido a que en esta etapa es donde los jóvenes formarán la actitud que tendrán toda su vida. Esta etapa dependerá de su buen comportamiento ante la familia y sus relaciones sociales con las demás personas.

En la actualidad, la violencia es reprochable para todas las personas, pero en la etapa de la niñez o la adolescencia tiene riesgos que son más peligrosos; debido a que en esta etapa de la vida están formando su carácter y adquieren valores que les servirán de por vida; siendo los padres los responsables de detectar si existe violencia a esa edad y si es el caso, moldear conductas no adecuadas para poder rescatar a tiempo al adolescente y que no se siga sumergiendo en la violencia, ya que los beneficios indudablemente serán para el propio adolescente y su entorno social.

¹⁹<http://www.pulevasalud.com/ps/subcategoría.jsp> (Guatemala, 23 de junio de 2014).



3.4. Causas de la violencia

Las causas que hacen a un adolescente tener un comportamiento inadecuado pueden variar; dependiendo del entorno en el que se le ha educado, pues aun cuando el niño nace sin saber nada de la vida, con el paso del tiempo se va formando el carácter y su forma de ser se va moldeando, ya sea con actitudes que se notan en su hogar o bien con actitudes que no se notan fuera del hogar.

En la actualidad existen varias causas por las cuales un niño o un adolescente puede cambiar su conducta, ya sea para bien o para mal; entre las cuales se pueden mencionar las psicológicas, derivadas del género, sociales y familiares; siendo de suma importancia desarrollarlas para poder tener un mejor panorama del porqué de la conducta del adolescentes.

Causas psicológicas

Gran parte de la violencia que se vive en la sociedad tiene raíz en la familia, aquel niño o adolescente que ha crecido en una familia donde a diario ve el comportamiento agresivo de un padre; o las constantes agresiones físicas y verbales del padre o la madre hacia los hijos o entre ellos mismos; será un niño o adolescente violento o más propenso a ser violento; el problema es que este círculo de violencia será repetitivo de



padres a hijos y de estos a las nuevas generaciones; por lo tanto, la violencia puede tener su raíz en el mismo hogar de los adolescentes.

Causas derivadas del género

En Guatemala, estadísticamente el género masculino tiende a delinquir más en comparación con el género femenino; posiblemente porque el carácter de las mujeres sea más pasivo.

“El porcentaje de los hombres adolescentes captados por el sistema judicial representa más del 85% del total de la población menor de edad que fue privada de libertad durante los años 2001 al 2004. Esto evidencia una mayor selección de hombres adolescentes para ser procesados por el sistema”.²⁰

Este dato estadístico es únicamente para demostrar el índice delincucional que se dio durante cuatro años, pero que al paso del tiempo se ha ido incrementando; esto no significa que en determinadas épocas se infringe más o menos la ley, únicamente se demuestra que el Estado de Guatemala está fallando en ciertos aspectos.

²⁰Flores B. Gabriela I. **Adolescencia y libertad en Guatemala.** Pág. 36.



“Al analizar los delitos o faltas atendidos de enero a junio del 2014, en función al sexo de las personas, se puede indicar que 19,350 (91%) correspondieron a hombres y 1,942 (9%) a mujeres”.²¹

Lo anterior evidencia que la participación del sexo masculino es más elevada en comparación al sexo femenino; la incógnita aquí es por qué delinquen más los hombres que las mujeres, puede que los hombres sean un blanco más fácil para perpetrar hechos delictivos, o tienen mayor capacidad para obrar mal ante la sociedad.

Lo cierto es que a últimas fechas se han incrementado los delitos cometidos por niñas o adolescentes mujeres; o sea que, las estadísticas tienden a variar y no se conocen las causas o no se han analizado para poder definir aquellos factores que inciden en el comportamiento.

Causas sociales

“La sociedad: como agente estimulante indirecto de los comportamientos antisociales por los valores y prácticas que disemina, por la baja calidad de los medios de inserción social que engendra y el entorno natural de proximidad que crea”.²²

²¹<http://www.idpp.gob.gt/estadísticas/análisis.aspx> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

²²<http://www.abc.com.py/articulos/la-delincuencia-juvenil-motivaciones-y-causas-principales.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014)



La sociedad como parte fundamental en el desarrollo y comportamiento de los niños y los adolescentes, es un agente influyente; ya que si los jóvenes crecen en un ambiente de delincuencia lo más factible será repetir dicho patrón; considero que un factor social que incita a los adolescentes a infringir leyes es el rechazo de la misma sociedad hacia los jóvenes; la sociedad guatemalteca es severamente discriminatoria, se rechaza a todo aquél que no tiene un nivel de vida alto, al que no posee una preparación académica, a los que pertenecen a determinadas zonas geográficas, no tienen un apellido conocido, por la forma de vestir o la forma de expresarse; no obstante que la sociedad también tiene la obligación de que la juventud guatemalteca se desarrolle en plenitud.

Causas familiares

La familia es un pilar muy importante en todo niño y adolescente, pues le brinda la fortaleza para enfrentar la vida; pero no existe familia que no esté sin problema alguno, no obstante depende de cada uno de sus miembros poder sobrellevar la vida de manera positiva. Las peleas entre los padres que algunas veces llegan a los golpes, hacen que los niños y adolescentes busquen en la calle o con malas compañías una salida o más bien una distracción de los problemas que están viviendo; la misma sociedad ha marcado como bien, que una verdadera familia debe estar junta y compuesta por padre y madre y mucha veces esta idea crea confusión entre los hijos.



Todos estos problemas de violencia intrafamiliar afectan no sólo a la pareja sino también a los hijos; lo que influye en el actuar de los niños o adolescentes de manera negativa.



CAPÍTULO IV

4. Derechos de los menores de edad

La Ley PINA en el Artículo 8 establece: “Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. “

O sea que, los derechos de los menores de edad están reconocidos en normativa nacional tanto internacional.

Asimismo el Artículo 13 establece: “El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.



El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.”

También el Artículo 62 de dicha ley establece: “En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.



- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.



- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

Continuando, el Artículo 80 establece que: "La protección integral de los niños, niñas y



adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.”

Por otro lado, el Artículo 8 del Código Civil establece que: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Entonces, son menores de edad aquellos que no han cumplido dieciocho años, que es la edad en la cual se obtiene el pleno desarrollo humano y cuando adquieran la capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; ya que no es lo mismo el desarrollo intelectual de una persona de catorce años que una persona de dieciocho años o más.

Al respecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regulado en el Artículo 2 regula que: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.



Como se puede observar, la Ley PINA establece las diferencias entre un niño y un adolescente de acuerdo a la edad; puesto que tienen diferentes formas de pensar según el desarrollo psicológico y biológico de cada uno.

Aspectos importantes

En la actualidad la violación a los derechos de los menores es uno de los temas más relevantes en la sociedad guatemalteca, debido a que a los niños y adolescentes se les están violentando sus principales derechos humanos garantizados en la legislación tanto nacional como internacional; sin embargo, este problema ha existido a lo largo de los tiempos pero al pasar de los años se ha ido incrementando drásticamente pues los gobiernos de turno no han hecho nada por prevenir ni solucionar dicha problemática.

La violación de los derechos humanos de los niños o de los adolescentes ocurre cuando es evidente el maltrato físico y psicológico que sufren por parte de sus padres, o bien por parte del núcleo familiar que los rodea; y el Estado no hace nada por brindarles protección, esta es la triste realidad de Guatemala, pues en lugar de recibir amor de sus padres o familiares, reciben golpes, desprecios, abusos sexuales, violencia psicológica, entre otros; y al pasar de los años estos traumas serán exteriorizados en la sociedad por las víctimas.



En la legislación guatemalteca cabe mencionar que existen disposiciones encaminadas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los niños y los adolescentes; así la Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

También en el Artículo 2 regula que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Es decir, no importa si es alguien de tres, veinte o cincuenta años, el Estado es quien debe velar porque se cumplan los derechos establecidos en las distintas leyes guatemaltecas; mayormente en el caso de los menores de edad, que aún no poseen el desarrollo físico ni intelectual para valerse por sí mismos.

En igual forma, el Estado tiene que garantizar la paz y el desarrollo, paz para que los niños puedan vivir armónicamente en la sociedad y tengan una vida tranquila en el que su desarrollo sea el adecuado para poder ser personas de bien; en cuanto al desarrollo integral, implica la educación, el trabajo, la salud, la recreación, para que el nivel de vida de los habitantes sea adecuado.



4.1. Definición

El derecho de menores se considera como aquel conjunto de principios, doctrinas, instituciones, convenios nacionales e internacionales, normas jurídicas que velan por la correcta protección de los menores de edad; cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral y sostenible de los menores.

Según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Si bien es cierto en este instrumento legal se hace énfasis en diferenciar o delimitar la edad para cuando se es niño y cuando se es adolescente; niño es aquél desde que nace hasta el momento de cumplir trece años de vida; lapso de tiempo en el cual aún no se ha alcanzado un pleno desarrollo físico, emocional e intelectual, y por lo mismo existe legislación que vela porque dichos niños no sean víctimas de violaciones en sus derechos garantizados.



4.2. Características de los derechos de los menores de edad

Poseen carácter tutelar y protector

Esto debido a la desigualdad de condiciones de los niños frente a los mayores de edad, así como frente a toda aquella violencia proporcionada por los adultos hacia los niños.

Esta violencia desde varios puntos de vista no simplemente es una violencia física que tenga que dejar marcas en el cuerpo para poder actuar inmediatamente para erradicarla; pues puede ser violencia psicológica o violencia económica por parte del núcleo familiar y social; debido a esta problemática social el derecho de menores representa un marco jurídico que protege integralmente a la persona del niño y del adolescente en sí.

Para ese efecto el Estado de Guatemala se comprometió a través de la Ley PINA, a velar por el estricto cumplimiento de toda normativa aplicada a los niños, prohibiendo todo tipo de maltrato físico y mental que los niños y los adolescentes puedan sufrir, con el objeto de romper el círculo vicioso de violencia; porque en realidad toda esta violencia es un círculo repetitivo que se va dando de generación en generación, desde aquel abuelo que crió al padre con violencia, y éste al hijo con la misma violencia; es



por eso que en el país existe la normativa para proteger de vejámenes tanto a niños como a adolescentes.

Es un derecho normativo

El derecho de menores es normativo debido a que se encuentra regulado en instrumentos nacionales e internacionales; además provee una serie de normas jurídicas encaminadas a promover y adoptar medidas necesarias para proteger a la familia en el ámbito jurídico y social; así como para garantizarle a los padres y tutores el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria de todos los niños y adolescentes.

Derecho específico

La característica del derecho de menores es de ser un derecho específico, hace énfasis en que el Estado, en la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de los proyectos que emprenda en pro de la niñez y de la protección de la misma; ha de crear instituciones y órganos administrativos que velen específicamente por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a realizar una asignación de recursos para su funcionamiento.



En base a lo anterior se han creado los diferentes órganos tales como, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, cuya función es la de promover la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos ante la sociedad en general. Depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

La Fiscalía de Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, tiene como función conocer todos aquellos delitos en contra de menores de edad, así como aquellos delitos en los que los actores infractores son los menores de edad. En dicha fiscalía se conocen las denuncias y casos que día a día se presentan de niños y adolescentes maltratados por sus propios familiares o por personas cercanas a ellos, desde maltratos psicológicos hasta abuso sexual; este maltrato que sufren los niños dentro de sus propias casas, provoca que crezcan en un ambiente de violencia y consecuentemente buscan en la calle, esa atención y apoyo que no encuentran en casa.

En la duda debe presumirse la minoridad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 137 establece que: "En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley".



La doctrina establece que, en caso de duda acerca de la edad de un sujeto, se presume su minoría y que sea el Ministerio Público durante la investigación, el que establezca la verdadera edad del mismo a través de los mecanismos utilizados por dicha institución para determinar el dato necesario.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyan las otras leyes, las siguientes:

- 1) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.



Establecidas dichas funciones es por ende que al Ministerio Público le corresponde la investigación; siendo en este caso el de la averiguación de la verdad respecto a la persona en conflicto con la ley penal, o a quien le han sido violados sus derechos.

4.3. Derechos individuales y sociales de los niños y adolescentes en la legislación guatemalteca

Se inicia aquí con los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; que en el Artículo 2 establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Queda claro entonces que todos los habitantes de Guatemala tienen derecho a que el Estado los proteja a lo largo de la vida, durante la cual deben gozar de libertad, seguridad, paz y sobre todo tienen derecho a la justicia en caso de problemas legales; así como a desarrollarse plenamente con buena salud, con educación y con trabajo digno y remunerado.

Según el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y

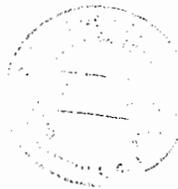


responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

También el Artículo 12 constitucional regula que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

Respecto a la protección de menores y ancianos, el Artículo 51 regula que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Sin embargo, para poder gozar de cada uno de estos derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; es necesario que todos colaboren para poder vivir en una sociedad plena, esto quiere decir que así como existen derechos existen obligaciones, por lo que las personas deben comportarse correctamente y respetar los derechos de las demás personas.



Derecho a la vida

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 3 el derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Lo anterior quiere decir que es obligación del Estado proteger y resguardar la vida de las personas; desde el momento de la concepción hasta que fallecen; sin embargo, que esté plasmado en la legislación no significa que se cumple estrictamente; ya que en la realidad cotidiana no se cuenta con medidas y políticas que garanticen el pleno goce de dicho derecho.

En el caso de los menores de edad, este derecho es violentado de muchas formas; lo que no les permite el pleno desarrollo y supervivencia dentro de la sociedad. Se dice que no se cumple esta protección al ciento por ciento, ya que es notorio en el país la falta de una vida plena debido a la pobreza y al hambre, a la falta de educación, seguridad y de la salud; lo que afecta gravemente a la población infantil, que en su mayoría tiene que lidiar con todos estos problemas desde su nacimiento.

Por otro lado, el Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es



obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”.

Quiere decir que el Estado debe garantizar una vida digna para los niños y adolescentes, brindándoles un ambiente seguro para vivir y poder desarrollarse como personas.

Derecho a la igualdad

Este derecho lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo número 10 que regula: “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto



que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión”.

En lo que se refiere a la discriminación, la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en el Artículo 1 establece que:

“1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o



grupo;o

d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana;

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra “enseñanza” se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.”

Tanto la legislación nacional como los instrumentos internacionales regulan el tema de la no discriminación de las personas; siendo de importancia para poder comprender que existe legislación que garantiza que bajo ninguna circunstancia es permitido discriminar y que ante las leyes todos los seres humanos son iguales en derechos y obligaciones.

Derecho a la alimentación

Según la Organización No Gubernamental Humanium: "El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir. Algunos aspectos importantes de la alimentación son:



- a) El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población.
- b) El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento.
- c) El acceso al alimento debe ser estable y duradero: el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.).
- d) El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.”²³

Por lo tanto también, es obligación del Estado proporcionar todo tipo de ayuda que beneficie a los niños para que tengan una alimentación balanceada; no obstante, en la actualidad se han ventilado tantos casos de desnutrición en el interior del país, casos extremos en los cuales los padres no tienen el suficiente dinero para poder darles la mejor comida.

Siendo este problema en donde debe el gobierno de Guatemala enfocarse y si no proporciona los víveres para el sustento alimenticio; pues entonces debería proporcionar los medios y las herramientas para que los campesinos puedan desarrollar más de alguna actividad agrícola que les ayude a cosechar alimentos como maíz, frijol, verduras; para que tengan una alimentación que incluya todas las vitaminas y nutrientes necesarios para que los niños tengan un pleno desarrollo.

²³<http://www.humanium.org/es/derecho-alimentación/> (Guatemala, 2 de julio de 2014)



Derecho a la salud

Regulado en la Ley PINA el Artículo 25 establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.”

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad, el derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la alimentación. El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado)”.²⁴

Ya comprendido qué es el derecho a la salud, cabe mencionar que este derecho incluye el derecho a poder acceder a los servicios médicos gratuitos brindados por el gobierno.

²⁴<http://www.humanium.org/es/derecho-salud/> (Guatemala, 7 de julio de 2014)



El rol de la salud pública que incluye hospitales, puestos y centros de salud en el país, juega un papel importante para la población; pero qué pasa cuando el personal a cargo de brindar la protección a la salud de los niños de Guatemala no cuenta con todos aquellos insumos necesarios para proporcionarles los cuidados y la atención en salud que necesitan; o bien, no se cuenta con el personal para poder atender cada uno de los casos que se presentan día a día; o no se cuenta con suficientes instalaciones hospitalarias para brindar consultas médicas; en estos casos es cuando no se respeta, se violenta o no se cumple con el derecho a la salud, que es un derecho humano al que todos deben tener acceso.

Se supone que la población, mayormente los niños, deberían gozar a plenitud del derecho a la salud y a una pronta atención médica; ya que es la parte de la población más vulnerable a sufrir de enfermedades debido a la falta de defensas en el cuerpo. Si a los niños se les cuida médicamente, gozarán plenamente de una buena salud.

Derecho a la educación

Derecho garantizado constitucionalmente en el Artículo 71 que regula: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.



Si constitucionalmente se establece este derecho se debería de cumplir a cabalidad, mayormente brindándoles una educación adecuada a los niños y adolescentes que son el futuro del país; se debe cambiar tanto analfabetismo por un nivel escolar avanzado, enfocado en el área rural que es donde el nivel de escolaridad es bajo.

El Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

Se puede decir entonces que uno de los fines principales de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, pero este desarrollo integral conlleva una serie de factores a desarrollar en el centro educativo; tales como el intelectual, el emocional, el social y el afectivo.

Asimismo, en el Artículo 36 de la Ley PINA se establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática



con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes...”

El Artículo 41 regula que: “La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
- d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.”

El aspecto intelectual es sumamente importante, ya que un niño sin educación tendrá un futuro sin oportunidades laborales. En este sentido, los docentes son los encargados de velar por la correcta educación de los niños, para lo cual se deben preparar académica y vocacionalmente.



Respecto a lo emocional, al niño se le debe educar en un ambiente agradable, en donde se le enseñen valores morales que luego aplicarán en su diario vivir; los educadores deben concientizar a los alumnos sobre la ayuda y el respeto al prójimo, para que sean personas educadas y con altos valores espirituales.

Los aspectos social y afectivo tienen relación uno con otro, ya que si al niño no se le educa con bases sólidas de comprensión y respeto a las demás personas; no tendrán ese sentimiento afectivo para ayudar a la sociedad. A los niños se les debe educar con una mentalidad clara y realista, así con el paso del tiempo ellos mismos podrán ver las necesidades de la sociedad y serán más afectivos con las personas que los rodean.

Finalmente, se debe indicar que los derechos de los menores de edad tienen que ser protegidos, no sólo por el Estado de Guatemala sino también por los padres de familia, quienes en conjunto con la sociedad deben velar por brindarles educación, salud, seguridad, justicia, desarrollo integral; pues a través de estos derechos se está protegiendo el derecho a la vida de los niños y de los adolescentes.



CAPÍTULO V

5. Inexistencia de programas de atención postsanción dentro de los programas brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

En Guatemala, el ente encargado de todas aquellas políticas, planes, proyectos y acciones relacionados con el internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala; sin embargo, dentro de los programas brindados por dicha institución no cuenta con programas de apoyo para aquellos adolescentes que ya han cumplido con la sanción privativa de libertad.

En el capítulo uno se hizo referencia a los centros especiales de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales están regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, ninguno de estos centros cuenta con algún programa que se encargue de darle seguimiento a los niños o adolescentes que ya cumplieron su sanción y por ende ya se encuentran en libertad; y que les brinde el apoyo necesario para que posterior a la sanción no vuelvan a delinquir, sino que se enfoquen en distintas actividades tanto sociales como académicas, que les proporcionen la oportunidad de reinsertarse nuevamente a la sociedad y a la familia.



Al respecto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 263 establece: “Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares si es posible”.

Según el artículo anterior, al adolescente se le debe preparar para enfrentarse a la sociedad en la que dejó de convivir durante el tiempo de la privación de libertad de que fue objeto. Pero no sólo se trata de prepararlo para su egreso del centro sino también en un programa posterior, se le debe dar seguimiento al caso para saber cómo va el proceso de reinserción y resocialización.

El Estado de Guatemala, es el encargado de velar porque se cierre el círculo de violencia en el que los menores de edad están involucrados; pero ¿qué pasa con aquellos jóvenes que se enfrentan al mundo exterior luego de cumplir una sanción privativa de libertad? la expectativa de estos adolescentes puede que sea la de no volver a delinquir, pero afuera se encuentran un clima de violencia y de impunidad endémica, que es el escenario perfecto para que vuelvan a cometer actos en contra de la ley.

En Guatemala existen organizaciones de la sociedad civil que impulsan la prevención del delito; como la Asociación para la Prevención del Delito (APREDE); sin embargo, no



existen instituciones estatales ni privadas que se preocupen por la reinserción y resocialización de los niños y adolescentes luego de cumplir alguna sanción privativa de libertad.

“APREDE es una organización no lucrativa dedicada a la prevención del delito a través de programas para el desarrollo integral de niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, ofreciéndoles alternativas de capacitación e inserción laboral.”²⁵ A pesar de la ayuda de instituciones como ésta, no es suficiente, falta mucho por hacer; es por ello que el gobierno debe implementar más políticas de apoyo para los adolescentes no sólo para prevenir sino para que se reinserten favorablemente a la sociedad.

5.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Dicha secretaría se encuentra regulada en el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; que establece: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección.

²⁵<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/actividades.html> (Guatemala, 1 de octubre de 2014).



En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.
- e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos



humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua”.

Como se puede observar, el artículo citado establece que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia debe informar al juez encargado del caso, sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente; así como debe promover, organizar y crear programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal; sin embargo, estos programas no han sido creados y si existen no han cumplido a cabalidad su función; puesto que la mayoría de los niños y adolescentes luego de cumplir las sanciones privativas de libertad casi siempre vuelven a delinquir, lo que demuestra la ineficacia o inexistencia de programas postsanción.

5.2. Programas que brinda la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Dentro de los programas brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia existentes hasta la fecha se encuentra uno que tiene relación con el problema analizado en esta investigación y es el siguiente:

“Programa Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Se encuentra a cargo de un director (a), el cual depende de la Subsecretaría. Es



responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la Subsecretaría sean presentados al despacho superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento. En el programa se encuentran cuatro centros de internamiento:

- 1) CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional)
- 2) CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones)
- 3) CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para Varones)
- 4) CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres).²⁶

5.3. Creación de programas para la reinserción sociofamiliar

La sociedad guatemalteca en la actualidad, cuenta con un porcentaje elevado de participación de adolescentes que luego de infringir las leyes, han pasado por un proceso judicial y como consecuencia de éste son sancionados con la privación de libertad en centros especializados de cumplimiento; como último recurso, si las demás sanciones socioeducativas reguladas en la ley no han funcionado y dependiendo del ilícito cometido.

La participación de estos adolescentes en actos delictivos es un problema complejo y multifactorial que puede ser abordado de múltiples formas; incluyendo programas que

²⁶<http://www.sbs.gob.gt/plibertad.html> (Guatemala 1 de octubre de 2014)



reduzcan la participación de los menores de edad en actos delictivos; o posteriores al internamiento en los centros de cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 256 estipula que: “La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción. El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta Ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.

El plan se elaborará con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo. El plan deberá ser elaborado para toda sanción impuesta, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de que la sentencia esté firme.

Es deber del juez que dictó la sentencia, velar por el cumplimiento del plan y de que éste sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia. El juez deberá

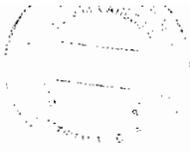


aprobar el plan y ordenará su ejecución; si el juez considera necesario hacer alguna modificación al mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución. Para la aprobación del plan, el juez deberá consultar a su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres (3) días para resolver”.

Este plan educativo es muy importante, ya que en el mismo se establecen los objetivos que se esperan lograr en la conducta del adolescente que es sancionado con privación de libertad; siendo el juez que dictó la sentencia, el encargado de velar porque el plan se cumpla de acuerdo a lo considerado en la sentencia.

Lo anterior quiere decir, que así como existe el plan educativo que debe cumplir todo adolescente privado de libertad, cuyo objetivo es que durante el internamiento del adolescente cambie su forma de actuar y reciba educación; así deberá existir un plan o programa postsanción, cuyo objetivo sea la reinserción sociofamiliar del adolescente para que no vuelva a delinquir.

Por lo anterior, se hace necesario la creación de programas que comprendan la participación activa tanto del adolescente, la familia de éste como de la sociedad; para que se involucren en actividades productivas, sanas y sobre todo que faciliten la reinserción social y familiar de los adolescentes tras el cumplimiento de una sanción; todo esto con el fin de prevenir el riesgo de la reincidencia, así como evitar la estigmatización y discriminación de los adolescentes luego de salir de los centros de cumplimiento de la sanción.



El fundamento legal para estos programas postsanción es el Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares si es posible”.

Mi propuesta para la creación de dichos programas es contribuir con la sociedad guatemalteca; y más con aquellos menores de edad que se encuentran en un estado de vulnerabilidad desde el punto de vista educacional, familiar, laboral y social; y que además son objeto de discriminación.

Estos programas deben incluirse dentro de los programas que actualmente brinda la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y los mismos tendrán como objetivo el seguimiento postsanción de cada uno de los adolescentes; para lo cual se debe implementar un fuerte lazo de trabajo con las familias y las comunidades, con el fin de constituir las en agentes de apoyo para un futuro próspero de los involucrados.

La metodología deberá enfatizar un proceso continuo de acercamiento y colaboración entre actores institucionales, policiales, familiares, sociales y los menores de edad; como herramienta fundamental para llevar a cabo dichos programas, los cuales tienen



Por lo tanto, corresponde al Estado promover y adoptar las medidas necesarias para que dichos adolescentes puedan llevar a cabo una vida distinta; con elementos claves como el empleo y la formación académica, entre otros; pues lo que se pretende es que los adolescentes cambien su forma de ser y sean productivos en la sociedad luego de cumplir alguna sanción.

5.4. Objetivos y finalidades

Objetivo general

Los programas deben tener como objetivo brindar a los adolescentes y a sus familias capacitación, orientación, apoyo psicológico y fomentar la recreación, la armonía y el respeto. Además, deben brindar las condiciones necesarias para impulsar la reinserción sociofamiliar, para que los adolescentes logren tener una vida postsanción libre de violencia, rescatando así sus derechos.

Objetivos específicos

Brindar una atención especializada y directa a los adolescentes posterior a la sanción privativa de libertad; a través de la implementación de programas de mediación y



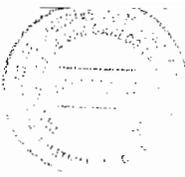
Brindar una atención especializada y directa a los adolescentes posterior a la sanción privativa de libertad; a través de la implementación de programas de mediación y capacitación para el crecimiento y desarrollo personal. Así como integrar a la familia y a la comunidad en el proceso de reinserción de los adolescentes.

Finalidad de los programas

Los programas de reinserción sociofamiliar deberán contar con el aporte económico por parte del Estado hacia la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala; para poder costear los gastos y servicios que impliquen dichos programas.

La finalidad de los programas postsanción es el seguimiento personal o grupal de los adolescentes durante determinado tiempo; dentro del cual se les brindará atención psicológica, capacitaciones en el área laboral, en cultura, deporte, educación y recreación.

A través de los programas postsanción para la reinserción sociofamiliar, se busca facilitar a los beneficiarios capacitaciones en distintas áreas; que sean de ayuda para generaren los adolescentes la motivación hacia una vida sana, con oportunidades para mantener su independencia y posibilitar el regreso armónico a la familia y a la sociedad;

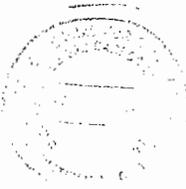


con el propósito principal de que no vuelvan a delinquir y sean productivos en la sociedad, debido a que si no se cuenta con ayuda posterior a la sanción el círculo de la violencia persistirá durante tiempo indefinido.

La meta principal de estos programas será que los adolescentes vuelvan a tener una oportunidad de cambio en sus vidas, pues si bien es cierto en determinado momento tomaron decisiones equivocadas; tienen el derecho a rectificar sus errores y a que se les den mejores oportunidades de vida, y que mejor si cuentan con el apoyo de la sociedad para desenvolverse en ella.

En igual forma se tiene que trabajar con la familia y el adolescente para poder lograr cambios exitosos en la reinserción familiar.

El apoyo de profesionales expertos en psicología será de gran ayuda en estos procesos, pues los adolescentes que han cumplido alguna sanción privativa de libertad, se encuentran en una etapa que es crucial para el resto de sus vidas; en donde aún existe la posibilidad de moldearles el carácter y la forma de pensar y de ser, ya que son sumamente vulnerables a los cambios, que en este caso será para el bien de ellos mismos.



Para el efecto, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; deberá contar con profesionales altamente calificados y especializados en adolescentes, para que brinden la asesoría tanto a ellos como a su familia; estos tratamientos pueden ir desde charlas motivacionales grupales hasta tratar personalmente a cada adolescente y familia, con el objeto de ayudarlos a moldear su personalidad y la forma de ver el mundo exterior.

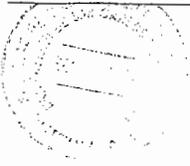
En cuanto a la familia, se le deberá brindar apoyo con capacitaciones o charlas junto a otras familias; para que sepan de qué forma podrán integrar de nuevo al adolescente que por un lapso de tiempo estuvo fuera de casa; esta herramienta será de gran ayuda para interactuar con otros participantes, quienes al compartir sus problemas y dificultades propias se sentirán identificados y sabrán que existen más familias con situaciones similares.

Este tipo de interacciones o convivencias de los adolescentes con las familias, es importante para que los participantes liberen emociones y vuelvan a tener confianza en sí mismos; para que logren expresar sus experiencias, vivencias y conflictos que surgen en el mundo interno y externo de cada una de las personas; con el objeto de poder enfrentar temores y debilidades con fortaleza y dedicación.

Por último, se les debe proporcionar todas aquellas herramientas que servirán para que los niños y adolescentes puedan de manera adecuada volver a formar parte de la



familia y la sociedad; fomentando en ellos valores que puedan poner en práctica a diario para no volver a cometer los mismos errores del pasado.



CONCLUSIONES

1. Dentro de los programas brindados por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República; no existe alguno que tenga por objeto el control y seguimiento de cada uno de los adolescentes que hayan cumplido alguna sanción privativa de libertad.
2. Los centros especiales de privación de libertad para adolescentes, carecen de los medios adecuados para poder cumplir con los procesos de reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal que ya cumplieron la sanción impuesta judicialmente.
3. La falta de interés por parte del Estado de Guatemala de reinsertar a los adolescentes a la sociedad y a la propia familia; es una clara violación a los derechos humanos.
4. La poca colaboración del núcleo familiar del adolescente no permite un proceso positivo de reinserción, ya que no les brindan protección, amor, ni cuidados necesarios para el desarrollo moral y espiritual de todo adolescente.

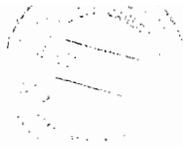


5. La falta de sensibilidad de la sociedad hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal, es también una de las causas por las que estos vuelven a delinquir; ya que luego de cumplir alguna sanción privativa de libertad se les niega la oportunidad de trabajo y educación.



RECOMENDACIONES

1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tiene que implementar programas que brinden a los adolescentes luego de cumplir la sanción privativa de libertad; ayuda psicológica, educativa y laboral necesaria para la reinserción sociofamiliar de los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal.
2. Todo centro de privación de libertad de adolescentes debería contar con planes educativos y laborales; especialmente orientados para que los adolescentes aprendan algún oficio o profesión, que luego de la sanción puedan poner en práctica para desenvolverse positivamente en la sociedad.
3. El Estado de Guatemala tiene la obligación de implementar políticas de prevención de delitos cometidos por niños y adolescentes; para lo cual debe mejorar los sistemas educativos enfocados en el respeto a los derechos humanos de los menores de edad.
4. En igual forma se debe que crear programas especiales para las familias de los adolescentes; puesto que la familia es la base fundamental en donde se inculcan valores y donde se les tiene que brindar amor y respeto a todo niño y adolescente.



5. A la sociedad se le tiene que concientizar sobre la importancia de brindar ayuda y apoyo a todo ser humano; principalmente a los menores de edad, quienes son el futuro del país y pueden con ayuda ser productivos para la misma sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

ALPHANDERY, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**. Madrid, España: Ed. Morata, 2009.

Asociación pro Derechos Humanos. **Malos tratos al menor socialmente aceptados**. Madrid, España: (s.e.), 2010.

FLORES B. Gabriela I. **Adolescencia y libertad en Guatemala**. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala, 2006.
Htm (Guatemala, 21 de enero de 2015).

<http://www.humanium.org/es/derecho-alimentación/> (Guatemala, 2 de julio de 2014).

<http://www.castillo100.blogspot.com/Problemassociales> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

<http://www.desintegraciónfamiliarenca2012.blogspot.com/> (Guatemala, 29 de septiembre de 2014).

<http://www.elperiódico.com.gt/es/Detenciones-de-menores-no-se-reflejan-en-estadísticas/>

<http://www.gtanime.wordpress.com/maras-definición-y-solución/> (Guatemala, 21 de junio de 2014).

<http://www.abc.com.py/articulos/la-delincuencia-juvenil-motivaciones-y-causas-principales.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

<http://www.elperiódico.com.gt/detención-de-menores/> (Guatemala, 21 de enero de 2015).

<http://www.humanium.org/es/derecho-salud/> (Guatemala, 7 de julio de 2014).

<http://www.idpp.gob.gt/estadísticas/análisis.aspx> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadísticas/2013> (Guatemala, 20 de junio de 2014).

http://www.mejoremosguate.com/diagnóstico_del_sistema_penitenciario_guatemalteco (Guatemala, 5 de octubre de 2014).

<http://www.misrespuestas.com/que-es-la-pobreza.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

http://www.publispain.com/drogas/causas_de_la_drogadicción.html (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

<http://www.pulevasalud.com/ps/subcategoría.jsp> (Guatemala 23 de junio de 2014).

<http://www.quees.info/que-es-la-economía.html> (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

<http://www.sbs.gob.gt/objetivos.html> (Guatemala, 4 de octubre de 2014).

<http://www.sbs.gob.gt/plibertad.html> (Guatemala, 1 de octubre de 2014).

<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/actividades.html> (Guatemala, 1 de octubre de 2014).

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Instrumentos internacionales y nacionales en materia de justicia penal juvenil**. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala, 2010.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del delito**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

LÓPEZ HURTADO, Carlos Emilio. **Diagnóstico sobre programas de atención integral en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal**. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala, 2009.

TIFFER, Carlos. **Instrumentos internacionales de Naciones Unidas**. San José, Costa Rica: (s.e.), 2003.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1989.

Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1960.

Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Organización de las Naciones Unidas, 1985.

Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio). Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2009, 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 2004.